



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Dependencia: Presidencia Municipal
Oficio No. PM-671/X/2019
Asunto: El que se detalla

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**

Le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle que en la Sesión Ordinaria del H. X Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; celebrada el día 27 de noviembre del presente año, se aprobó en el punto número 7 (siete) del orden del día, un Punto de Acuerdo para presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas".

Por lo anterior remito a usted el Punto de Acuerdo en mención certificado por el Secretario del Ayuntamiento, solicitando con el debido respeto sea considerado en la próxima inmediata Sesión del pleno del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Agradeciendo de antemano la atención brindada, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
VALLE DE BANDERAS, NAY. 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El que suscribe, Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo, Secretario del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, y con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por medio de la presente hago constar y

C E R T I F I C O

Que en la segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada a las 16:00 horas del día 27 de noviembre de 2019, dentro del punto número siete del orden del día, el Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; "el Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas, obteniendo un resultado de quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Lo anterior para los usos y fines legales a que haya lugar, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, en Valle de Banderas, Nayarit.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.



**HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; "el Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas".

PRESENTE:

El que suscribe, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en mi carácter de Presidente Municipal y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, inciso a); así como el 70 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente: **Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas";** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III menciona que: "Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden". En este caso y tratándose de la Asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivos" y la fracción VI, del propio artículo dispone que: "cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la Materia".

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el diario oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, en el artículo 3 fracción XXXVII define como Zona Metropolitana: "centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de



influencia dominante y revisten importancia estratégica para el Desarrollo Nacional”; por otro lado la fracción XIV, señala que se entiende por Desarrollo Metropolitano: “el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, en su numeral 5 señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios de derecho a la ciudad, equidad e inclusión, a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad, resiliencia y seguridad urbana, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad.

Por otro lado, el mismo ordenamiento legal (Ley General de Asentamientos Humanos) señala en su artículo 6 que se considera como causa de utilidad pública fracción V; “la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, asimismo como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad”, asimismo, en el artículo 7 dispone sobre la concurrencia de atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de la competencia, para lo cual en el artículo 8 fracciones III, XI, XIX, destaca las atribuciones de la federación a través de “La Secretaría” entre las que se prevé participar en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta ley; y emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de Zonas Metropolitanas y conurbaciones, observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial previa consulta a las entidades federativas, el artículo 10 fracción I, señala que le corresponde a las entidades federativas “legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley”; en las fracciones: VII, XI, XII, XIII, analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal; intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en términos de la legislación y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones; participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones; XIV, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley; XV, coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; XVI, convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; el artículo 11 señala que corresponde a los

CO CONSTITUCIONAL
DERAS, NAYARIT
AYUNTAMIENTO

municipios fracción VI, XVI, participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones; interviniendo en control de los asentamientos humanos irregulares, en los planes o programas de desarrollo urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones; por su parte el artículo 12, señala que "La Secretaría" con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas con la intervención de los municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, asimismo como de convenios de concertación con los sectores social y privado.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece el procedimiento a seguir para constituir una zona metropolitana inter estatal, ya que a la letra señala:

Artículo 31. *"...Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal."*

Artículo 32. *"...La Federación, las entidades federativas y los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas..."*

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento metropolitano, funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación y proyectos conjuntos de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento".

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece:

Artículo 36. *"Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad."*

CONSTITUCIONAL
ERAS, NAYARIT.
UNTAMIENTO



“La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

- I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, según se trate...*
- II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano...*
- III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios...*
- IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y...*
- V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano...”*

El ejecutivo federal de conformidad con dispuesto en los artículos 33, 34 fracciones II y V y 35 de la Ley de Planeación, está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta.

Uno de los objetivos del Estado, es el formular e instrumentar estrategias de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población y las regiones y el equilibrio de los Asentamientos Humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas; la creación de infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación en los centros de población; el incremento de los servicios de educación, salud, seguridad pública y social, y el mejoramiento de los niveles de calidad; la creación de parques industriales, la instalación de fuentes de trabajo y en general, de todas las acciones que tiendan a promover el Desarrollo Sostenible.

Por sus características geográficas, tendencia económica y urbana y la dinámica demográfica, los centros de población ubicados en los municipios de “Puerto Vallarta y Bahía de Banderas”, localizados en los Estados de Jalisco y Nayarit respectivamente, para efectos de INEGI, y otras autoridades administrativas ya son considerados como una zona metropolitana, e incluso de facto las autoridades de ambos municipios han buscado resolver coordinadamente los problemas y temas como seguridad, desarrollo económico, medio ambiente, resiliencia, entre muchos otros que son de interés ambos municipios, para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos de manera conjunta, así como una coordinación permanente en el desarrollo de ambos municipios, por lo que es procedente la delimitación e integración de la zona metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y la integración del Consejo Metropolitano.

El área que comprende la zona Conurbada Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, en la que están inmersas las ciudades de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, comparten no solo límites físicos, sino que tienen coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica,



económica y de seguridad pública en todos los ámbitos que van desde lo social, de infraestructura, de equipamiento y movilidad urbana hasta lo relacionado con los servicios urbanos.

El Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033, establece en su capítulo "entorno y vida sustentable", apartado 5. planeación urbana y territorial, dentro de sus objetivos y estrategias: garantizar un desarrollo urbano y territorial equilibrado y en armonía con el entorno natural por medio de la planeación y el ordenamiento sustentable del territorio" asimismo, dentro de sus objetivos sectoriales en el OD501, avanzar hacia la sustentabilidad urbana y territorial, y que establece en su OD501E2. diseñar, formular, desarrollar y promover un sistema de planeación para el desarrollo territorial del estado.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor Coordinación Metropolitana Interestatal para que el Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan a ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; el manejo sustentable del agua; la movilidad y el transporte público; la ecología y el medio ambiente; el tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; la prevención de riesgos, la atención a contingencias y la protección civil; la coordinación para los criterios comunes de administración; la planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; el alineamiento de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las políticas federales, así como, la homologación y armonización de la normatividades municipales o metropolitanas, por lo que plantea como reto formalizar los acuerdos interinstitucionales en esta Metrópoli del Estado, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad que permita la construcción de las Instituciones Metropolitanas y para sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, así entonces, los territorios metropolitanos sólo se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y Administración Intergubernamental, para lo cual impulsa el Programa de Ordenación Metropolitana.

De todos es sabido que Bahía de Banderas se ubica en el extremo sur-oriental del golfo de California y forma parte de la porción septentrional de la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur. Comprende la zona litoral limítrofe entre Jalisco y Nayarit.

Aun cuando el Desarrollo Turístico tuvo sus inicios en Puerto Vallarta, este se expandió Municipio de Bahía de Banderas siguiendo la línea de la costa, sin embargo, esta situación a la fecha se ha revertido, debido a las grandes inversiones turísticas en la costa nayarita, y a la masiva edificación de viviendas de interés social que por la disponibilidad de terrenos a bajo costo en el Municipio, esta dinámica de crecimiento y el proceso de transformación de la región ha llevado a ambos municipios a entrar en proceso natural de colaboración conformando de facto una conurbación, que si bien tiene el reconocimiento de las Autoridades Federales como SEDESOL e INEGI, aún no se formaliza la Zona Metropolitana.



Cabe destacar que se han realizado diversos esfuerzos por la iniciativa privada y las autoridades para lograr formalizar la Zona Metropolitana, tal es el convenio en 2010, en materia de Colaboración Intermunicipal e Interestatal, el cual estuvo vigente hasta 2012, en el 2012, fue exclusivo para la aplicación de recursos para un proyecto de conurbación específico, sin embargo y pese a los esfuerzos realizados por ambos municipios no se ha podido formalizar, lo cual es importante para seguir impulsando el desarrollo en la zona, ya que la falta de formalidad de la metropolización no permite el acceso a los fondos públicos para zonas metropolitanas y además genera que el desarrollo de la zona no sea armónico e integral, destacamos que una demanda de los sectores económico y social plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo fue precisamente lograr la conurbación entre Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, para que la Política de Desarrollo Regional en materia de promoción turística, integración de la movilidad, seguridad, protección del medio ambiente, crecimiento ordenado sea armónica y permita el Desarrollo Sustentable que se traduzcan en bienestar de la población.

Por otro lado en cuanto al procedimiento para delimitar y constituir una Zona Metropolitana, es importante señalar que en el 2008, la entonces Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) publicaron la segunda edición del estudio de Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005, del cual se desprende y reconoce la Zona Metropolitana conformada por los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit, lo que desde entonces ha permitido generar insumos para la planeación y realización de estudios y proyectos conjuntos, sin embargo para la formalización de la misma, debemos estar atentos primeramente a lo que dispone el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad aplicable tanto en el Estado de Jalisco como Nayarit en relación al tema, para el caso que nos ocupa es de atenderse y se atiende a lo que dispone por un lado el artículo 25 bis de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, que reconoce las Zonas Metropolitanas Interestatales y señala el procedimiento que se debe satisfacer para el efecto, el cual inicia con la expedición del Decreto del Congreso del Estado que establezca la integración del área o región metropolitana, la celebración del convenio de coordinación metropolitana por parte del Ayuntamientos y la Constitución de las Instancias de Coordinación Metropolitana, así como atender lo que señala el artículo 63 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, que dice que: "Cuando dos o más centros de población formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Gobierno del Estado y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la conurbación de referencia. en el caso de la Zona de Conurbación Interestatal en las que participe el Estado con una o más Entidades Federativas, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos" en el artículo 32, señala la necesidad de convenir la delimitación y constitución de la Zona Metropolitana entre la Federación, los Estados y los Municipios y se debe constituir la comisión de ordenamiento; de lo que se desprende que ambas normativas están armonizadas y para consolidar la Constitución de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de



Banderas, los Congresos de los Estados involucrados han emitido Decreto mediante el cual aprueban la procedencia de la declaración de Área Metropolitana Interestatal entre Puerto Vallarta y Bahía de Banderas los acuerdos de los Ayuntamientos, que les permita asociarse y coordinarse eficazmente.

Que mediante decreto número 23135/LIX/10 de fecha 3 de agosto del 2019, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco celebrara Convenio de Coordinación con el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana.

Con fecha 26 febrero 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, en su artículo 10 establece que los recursos del fondo metropolitano que se destinarán a las Zonas Metropolitanas definidas por el Grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Nacional de Población, que es el caso de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, reconocida por INEGI, para el acceso a dicho fondo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano emitirá las disposiciones específicas que establecerán los criterios, requisitos y procedimientos para que los Estados puedan tener acceso a los recursos del Fondo Metropolitano, así como lo relativo al seguimiento control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos que en su caso se otorguen.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO METROPOLITANO
PUERTO VALLARTA, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
AYUNTAMIENTO

El mismo Presupuesto de la Federación determina que la aprobación de los programas y proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, presidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que cuenta con la participación de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y serán destinados a:

- a) Proyectos de Infraestructura Pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial, y
- b) Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de pre-inversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el Ámbito Regional y Urbano.

Señala el Presupuesto que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el Órgano equivalente de carácter Estatal, estará presidido por el gobernador o gobernadores, y se integrará por las instancias siguientes o sus equivalentes, por conducto de sus representantes, quienes tendrán el nivel mínimo de subsecretario o su equivalente.

De las entidades federativas:



- a) Gobernador;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- f) Secretaría de Movilidad;
- g) Secretaría de Bienestar;
- h) Secretaría de Medio Ambiente;
- i) Secretaría de Obras, y
- j) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

De la federación:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso de Zonas Metropolitanas en territorio de dos o más Entidades Federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Con el Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", se definirán las condiciones para dar cumplimiento al marco jurídico en los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo como lo establecido en los artículos 28 29 30 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en mérito de lo cual, "las partes" han visualizado la necesidad de suscribir el presente Convenio de Coordinación para delimitar, constituir la Zona Metropolitana Inter-Estatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas e integrar la Comisión de Ordenamiento y Regulación Metropolitana, a fin de dar pasos firmes y poner de manifiesto la intención del Estado de impulsar la formalización de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta/Bahía de Banderas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; el Punto de Acuerdo, en los términos del documento que se adjunta.



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

9

Atentamente,

Valle de Banderas, Nayarit a los veintisiete días del mes de noviembre de 2019

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal
del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

[Handwritten signature in blue ink]

INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
La presente hoja de firmas corresponde a la exposición de motivos del Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas"



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. X Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; autoriza al Presidente Municipal, presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas" y presentarlo a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El H. X Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a que una vez autorizado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, se celebre el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas" y presentarlo a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano De Gobierno Del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.



Dado en la Sala del Cabildo del Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en Valle de Banderas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"

Que celebran por una parte el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, representada por su titular, **ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN**, quien se encuentra asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO** y el Director General de Coordinación Metropolitana, **DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ**; por otra parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL GOBIERNO DE JALISCO"**, representado por su Gobernador Constitucional **MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno, **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**; el Jefe de Gabinete, **MTRO. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ**; la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, **LIC. PATRICIA MARTÍNEZ BARBA**; el Secretario de la Hacienda Pública, **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**; la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, **MTRA. MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA**; y el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO**; por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL GOBIERNO DE NAYARIT"**, representado por su Gobernador Constitucional **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, quien se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno, **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**; el Secretario de Administración y Finanzas, **M.E. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**; el Secretario de Desarrollo Sustentable, **LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN**; la Secretaria de Infraestructura, **ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO**; y el Secretario de Desarrollo Rural, **M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO**; por otra parte, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA"**, representado por su Presidente Municipal, **ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**, el Síndico Municipal, **LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO** y el Secretario General del Ayuntamiento, **ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA**; y por otra parte, el Municipio de Bahía De Banderas, Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS"**, representado por el Presidente Municipal **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**; la Síndico Municipal, **C. IRMA RAMÍREZ FLORES** y el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominara **"LAS PARTES"**, al tenor de los siguientes Antecedentes, Marco Legal, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. La zona metropolitana de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, es de carácter interestatal y se encuentra integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit;



comparten no solo límites físicos, sino también coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica, económica y de seguridad pública, sobre infraestructura y equipamiento, movilidad urbana y demás asuntos que por su interrelación, se convierten de carácter metropolitano, siendo de interés para ambos municipios y entidades, sumar esfuerzos para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos conjunta, que permita la coordinación permanente en el desarrollo de ambas localidades, brindándole vital relevancia a la integración de la zona delimitada por las instancias federales competentes en la materia.

- II. El 05 de noviembre de 1982, el Gobierno Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación Tomo CCCLXXV, el Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Zona Conurbana de la Desembocadura del Río Ameca en los Estados de Jalisco y Nayarit.
- III. Con fecha 16 de Enero de 2010, se emitió el Acuerdo Edificio número 0031/2010, del Municipio de Puerto Vallarta, a través del cual se aprobó elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa de Decreto para la celebración de un Convenio de Coordinación para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana del Municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco y el Municipio de Bahía de Banderas, en Nayarit.

Mediante Decreto número 23135/LIX/10, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para planear y regular de manera ordenada su zona metropolitana. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo el tomo CCCLXVII, de fecha 24 de Agosto de 2010.

- IV. Derivado de los actos jurídicos emitidos por parte de los Congresos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como los Acuerdos emitidos por parte de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, con fecha del 14 de septiembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para Planear y Regular Conjuntamente el Desarrollo Urbano y Regional Sustentable en los Municipios Conurbados de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, que celebraron con la Secretaría de Desarrollo Social, los Gobiernos del Estado de Jalisco y Nayarit y los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, mismo que tuvo vigencia del año 2010 al año 2012, periodo en el que se contó con instrumentos efectivos de coordinación interestatal tale como el Comité Interestatal de Playas Limpias Jalisco-Nayarit, la Comisión de la Cuenca del Río Ameca y la Comisión de Vigilancia Epidemiológica.
- V. Asimismo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Visión 2030, establece dentro de los Objetivos, metas y proyectos estratégicos, en el punto





6.6 Desarrollo sostenible del territorio, al Ordenamiento territorial para el desarrollo sustentable. Creación de instrumentos normativos de ordenamiento territorial y planeación urbana, mediante esquemas efectivos de gobernanza ambiental que consideren las potencialidades de las regiones, áreas metropolitanas y localidades sin menoscabo de los recursos naturales.

- VI. Para el año 2015, se publicó el estudio “Delimitación de las Zonas Metropolitanas”, trabajo conjunto realizado entre especialistas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

De acuerdo con dicho estudio, la zona metropolitana conformada por los municipios de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, es una de las 74 zonas metropolitanas que fueron identificadas bajo la denominación de “Zona Metropolitana Puerto Vallarta”, toda vez que el mismo considera zona metropolitana al **“conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica... Adicionalmente se contempla en la definición de zona metropolitana a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera”**.

El estudio de delimitación de las zonas metropolitanas de México es un esfuerzo que responde a la necesidad ampliamente sentida de contar con un referente territorial común de las zonas metropolitanas del país que permita la generación de insumos de planeación y la realización de estudios sobre las metrópolis, así como el fortalecimiento de la administración y gestión del desarrollo metropolitano y urbano-regional.

- VII. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor coordinación metropolitana interestatal para que el Municipio de Bahía de Banderas, en Jalisco y Puerto Vallarta, en Nayarit, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; manejo sustentable del agua; movilidad y transporte público; ecología y medio ambiente; tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; prevención de riesgos, atención a contingencias y protección civil; coordinación para los criterios comunes de administración; planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; alineamiento de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las políticas federales, así como, homologación y armonización de la normatividad municipal o metropolitana, por lo que plantea como reto formalizar acuerdos interinstitucionales



en esta metrópoli del estado, en un marco de coordinación y corresponsabilidad que permitan la construcción de las instancias de gobernanza metropolitana y sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, sólo así, los territorios metropolitanos se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y administración intergubernamental, para lo cual impulsa el Programa de Ordenación Metropolitana.

- VIII. Con fecha 28 de enero de 2019, se suscribió la **Carta Intención para el Desarrollo Urbano Regional Sustentable de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas**, por parte del Gobernador del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a partir de la cual acordaron implementar diversas acciones sobre la materia.
- IX. Mediante Decreto número 23135/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de agosto de 2010, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la celebración del Convenio de Coordinación para Planear y Regular la Zona Metropolitana con el Municipio de Bahía de Banderas.

Asimismo, mediante Decreto 27236/LXII/19, se aprobó adicionar un nuevo numeral 4 y recorre las siguientes al artículo 3° y se crea el Capítulo V al Título Segundo y un artículo 25 bis, a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; este último fue publicado el 16 de febrero del 2019, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

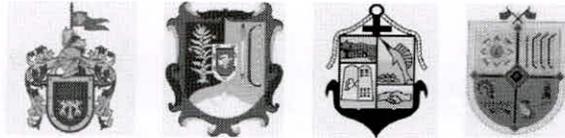
Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” han considerado necesario realizar acciones e inversiones, con el fin de planear y regular de forma conjunta y coordinada, los municipios y centros de población conurbados en la región interestatal conocida, como “**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**”, con base en un Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana.

Una vez que se ha hecho mención de los antecedentes que preceden al presente, a continuación se ofrece el sustento jurídico que ampara, justifica y fundamenta éste instrumento legal, el cual se hace referencia a través del siguiente:

MARCO LEGAL

I. EN EL ÁMBITO FEDERAL:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANISMO
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA

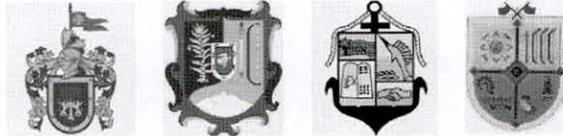


- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos 27 Párrafo Tercero y 115.
- **Ley de Planeación** en lo dispuesto por los artículos 3, 33, 34, fracción II y V, 35 y 36.
- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en su contenido establecido en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, fracción VII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 11, fracción VI y VII, 12, 16, fracción VI, 19, 20, 31, 32, 34 y 36, fracción I, II, III, IV y V.

II. EN EL ÁMBITO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO:

- **Constitución Política del Estado de Jalisco** en sus artículos 50, 80, 81, 81 Bis, fracción I, II, III y IV y 87.
- **Código Urbano para el Estado de Jalisco** bajo los artículos 7, fracción III, 8, fracción IX y XXVI, 9 Ter, fracción XXX, 10, fracción XLVII, XLVIII y XLIX, 11 fracción VI y VII, 37, fracción VII y VIII, 39, 43, fracción II, 54, 78 A, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b), 82 fracción I.
- **Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco** en sus artículos 1 apartado 1, 2 apartado 1, fracción I, II, III y IV, 3 apartado 4 y 12, 5 apartado 1, fracción I, II y III, 20 apartado 1, 21 apartado 1 y 2, 22 apartado 1 y 2, 24 apartado 1, 2 y 3, 25 Bis y 26.
- **Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios** en torno a lo señalado por los artículos 3 fracción t, 43, 74, 78 y 79.
- **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco** bajo lo establecido por los artículos 38 fracción XII, 94 Bis, fracción VI, 94 Ter, fracción I, II, III, IV y V.
- **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco** en sus artículos 5, 6, 8 y 10.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASSETAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y INFRAESTRUCTURA



III. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO:

- **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco** en su artículo 151.

IV. EN EL ÁMBITO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT:

- **Constitución Política del Estado de Nayarit** bajo lo señalado en sus artículos 1, 2, 61, 69, fracción IV, 106 y 110.
- **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit** en torno a lo establecido por los artículos 14 fracción XI, 63, 64, 65, 66 y 67.

IV. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS-NAYARIT:

- **Ley Municipal para el Estado de Nayarit** en su artículo 61, fracción II, inciso e).
- **Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas** en su artículo 77, fracción V.



DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios, la elaboración de lineamientos para regular la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo



urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas; promover y concertar programas de desarrollo urbano y metropolitano y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; así como facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

Que conforme lo dispone la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde ejercer de manera concurrente, atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; participar en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios, la creación de observatorios además de presidir la Comisión de Ordenamiento de las Zonas Metropolitanas Interestatales.

- CONSTITUCIONAL
DE LAS PARTES
DE ASENTAMIENTO
- I.3. Que su titular, **Arq. Román Guillermo Meyer Falcón**, cuenta con facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - I.4. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Arq. David Ricardo Cervantes Peredo**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción X y 8, fracción VI, inciso f) y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - I.5. Que el Director General de Coordinación Metropolitana, **Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz**, cuenta con las facultades para suscribir del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción III y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - I.6. Que una vez aprobado de manera formal y legal por "LAS PARTES", se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.



- I.7. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidentes Ejidales, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.
- II. **DECLARA EL “GOBIERNO DE JALISCO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**
- II.1. Que es una Entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Jalisco, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50, fracción X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 11.1 fracción IV, 13, 17, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables. Este convenio es también suscrito por el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, así como los Secretarios de Hacienda Pública, de Planeación y Participación Ciudadana y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- II.3. Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.4. Que una vez aprobado de manera formal y legal por **“LAS PARTES”**, se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de “Puerto Vallarta - Bahía de Banderas”**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- II.5. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Ramón Corona Numero 31, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- III. **DECLARA EL “GOBIERNO DE NAYARIT”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, TURISMO Y URBANISMO
JNTAMI
AHIA DE
CRETARI



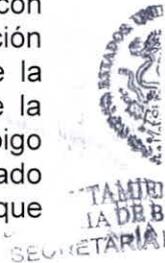
15

- III.1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. El L.C. **Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 4, y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.3. Los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26, 30, fracción X, 31, fracción I, II, III, IV y VII, 32, 33, 34, 35 y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.4. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios del estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.5. Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.6. Que una vez aprobado de manera formal y legal por **“LAS PARTES”**, se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de “Puerto Vallarta - Bahía de Banderas”**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, órgano del Gobierno del Estado; para los efectos legales conducentes.
- III.7. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Avenida México y Abasolo s/n, Colonia Centro, C.P. 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.



IV. DECLARA EL “MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- IV.1.** Que es un municipio creado mediante la aprobación del **Decreto Número 1889, de fecha 31 de mayo de 1918**, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que lleva el nombre de **PUERTO VALLARTA** y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MPV1806054D2**, bajo **la razón social de MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y el número de Regidores electos en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- IV.2.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en atención a lo dispuesto por el arábigo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo;
- IV.3.** Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracción I, 52, fracción I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: **el Presidente Municipal**, la función ejecutiva del municipio, la aplicación y ejecución de los acuerdos, convenios, contratos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; **el Síndico**, acatar las órdenes del ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte; y **el Secretario General**, refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del presidente municipal, en su caso.
- IV.4.** Que el **Ing. Arturo Dávalos Peña**, en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.





10

IV.5. Que el **C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV.6. Que el **Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con el acuerdo número 117/2018 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día 11 de once de Abril de 2019, en la que le fue conferido el cargo que ostenta.

IV.7. Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, de conformidad con lo autorizado en el Acuerdo Edilicio correspondiente, por el que se aprobó la celebración del presente instrumento legal, documento debidamente certificado que se agrega al presente convenio para constancia.

INSTITUCIÓN
MUNICIPAL
DE PUEBLO
LIBRE
DE NAYARIT

Una vez suscrito el presente convenio, será publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano de difusión oficial del Municipio, para los efectos legales conducentes.

IV.8. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Independencia Número 123, Colonia Centro, C.P. 48300, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

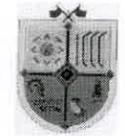
V. DECLARA EL "MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

V.1. Que es un municipio creado mediante la aprobación del **Decreto Número 7261, de fecha 13 de diciembre de 1989**, emitido por el Congreso del Estado de Nayarit, que lleva el nombre de **BAHÍA DE BANDERAS** y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MBB 900918 H27**, bajo la **razón social de MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y el número de Regidores electos en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



- V.2. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en atención a lo dispuesto por el arábigo 61, fracción II inciso e) y fracción III inciso d) y e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo;
- V.3. Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 49 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, tienen a su cargo entre otras atribuciones: **el Presidente Municipal**, la representación política, dirección administrativa, gestión social, ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento; **el Síndico**, es el representante legal del municipio y el encargado de registro y revisión de la hacienda municipal; y **el Secretario General**, refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del presidente municipal, en su caso.
- V.4. Que el **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, en su carácter de Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 13 de julio de 2017, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- V.5. Que la **C. Irma Ramírez Flores**, en su carácter de Síndico Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 13 de julio de 2017, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- V.6. Que el Lic. **Anastasio Zaragoza Trujillo**, en su carácter de Secretario General del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha emitido en sesión ordinaria de H. X Ayuntamiento celebrada el día 4 de marzo de 2019, en la que le fue conferido el cargo que ostenta.
- V.7. Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, de conformidad con lo





autorizado en el Acuerdo Edilicio de la Sesión Ordinaria del 8 de noviembre del 2019, por el que se aprobó la celebración del presente instrumento legal, documento debidamente certificado que se agrega al presente convenio para constancia.

Una vez suscrito el presente convenio, será publicado en la Gaceta Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, órgano de difusión oficial del Municipio, para los efectos legales conducentes.

V.8. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle José María Morelos Número 12, Colonia Centro, C.P. 63730, en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.

VI. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

VI.1. Que manifiestan la necesidad de implementar mecanismos e instrumentos de coordinación, concertación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, en los procesos de planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios, correspondientes a los centros de población de “Puerto Vallarta” y “Bahía de Banderas”, de los Estados de Jalisco y Nayarit respectivamente.

VI.2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar y concertar acciones para el desarrollo de los centros de población que integran la Zona Metropolitana Interestatal de “**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**”, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias de gobernanza metropolitana, que formarán parte del sistema integral metropolitano, que permitirá mejorar la calidad de vida de las sociedades jalisciense y nayarita.

VI.3. Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y personalidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio, así como la autonomía de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales no pueden ni deben ser condicionados en forma alguna.

Conformes con lo manifestado en los apartados anteriores, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

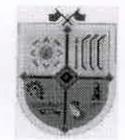
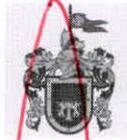
PRIMERA. OBJETO. “LAS PARTES” manifiestan que es objeto del presente convenio constituir y delimitar la Zona Metropolitana de carácter interestatal denominada: “**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**”, integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit; así como impulsar la gobernanza metropolitana, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias que al efecto establecen los artículos 32 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, es objeto del presente Convenio, establecer las bases para definir y acordar la realización de las funciones públicas municipales, la prestación en caso de que se requiera, de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas, y la homogenización de los anteriores; así como para dar seguimiento y verificar la aplicación de los instrumentos de planeación metropolitana; y evaluar en su caso, los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y las medidas de reparación pertinentes.

SEGUNDA. ALCANCE. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio se constituirá como el marco general para **interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente** toda clase de instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con los asuntos de interés metropolitano susceptibles de coordinación o asociación de los territorios municipales que integran la Zona Metropolitana Interestatal de “**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**”.

TERCERA. SUPERFICIE DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL Y COLINDANCIAS. “LAS PARTES” reconocen exclusivamente para efectos del presente Convenio, la identificación y determinación de la Zona Metropolitana Interestatal de “**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**”, que al efecto realizan SEDATU – CONAPO – INEGI, a través de la publicación ***Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015***, la cual cuenta con una superficie total de **1,452.2 kilómetros cuadrados**, de los cuales 680.9 kilómetros cuadrados corresponden al municipio de Puerto Vallarta y 771.4 kilómetros cuadrados, al municipio de Bahía de Banderas.

La poligonal del territorio que conforma la Zona Metropolitana Interestatal de “**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**” colinda con los siguientes municipios: al Sur con Cabo Corrientes y Talpa de Allende; al Este con los municipios de Mascota y San Sebastián del Oeste; al Norte con el municipio de Compostela y al Oeste con la Costa del Océano Pacífico.



CUARTA. INSTANCIAS METROPOLITANAS. “LAS PARTES”, convienen en establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, para lo cual reconocen como instancias y organismos auxiliares de coordinación para la Zona Metropolitana Interestatal de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, las siguientes:

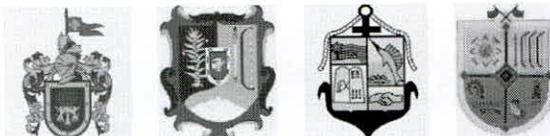
1. Instancias de Coordinación Metropolitana.
 - La Comisión de Ordenamiento Metropolitano.
 - El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.
 - La figura legal que se determine por las partes como instancia técnica;
 - Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas;
2. Órganos auxiliares de coordinación.
 - Las mesas de gestión metropolitana.

Las instancias y organismos enunciados deberán ser formalmente instaladas y se constituirán en los términos que al efecto establezcan sus Reglamentos Interiores, en el caso de las Agencias metropolitanas quedaran supeditadas a solicitud formal escrita de las partes que justifique su necesidad y la forma de financiamiento en el que se llevará a cabo.

Asimismo no percibirá ninguna retribución por tratarse de cargos honoríficos. En el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que las instancias y organismos enunciados asuman responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

QUINTA. COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a crear la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**; será de carácter permanente y tendrá por objeto contribuir a la adecuada coordinación intergubernamental en la formulación y aprobación de estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura metropolitanos, así como su gestión, ejecución, evaluación y cumplimiento, que se consideren viables y sustentables, y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 31 al 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en la legislación respectiva de los Estados de Jalisco y Nayarit.

NOTA CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Así mismo, **“LAS PARTES”** manifiestan que la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, queda formalmente instalada, debidamente conformada y en operación continua, a la firma del presente instrumento.

La Comisión, será la instancia encargada de definir y priorizar la Agenda de temas de interés metropolitano, referidos en el artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, formulará y aprobará el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Interestatal y realizará acciones de seguimiento y evaluación para verificar su cumplimiento, podrá contar con Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno.

SEXTA. INTEGRACIÓN. Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”, quedará conformada de la siguiente manera:

1. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o quien éste designe por parte de **“LA SECRETARÍA”**, actuará en calidad de Presidente;
2. El Gobernador del Estado de Jalisco, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
3. El Gobernador del Estado de Nayarit, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
4. El Presidente Municipal de “Puerto Vallarta”, Jalisco, o quien éste designe, quien actuará en calidad de vocal.
5. El Presidente Municipal de “Bahía de Banderas”, Nayarit o quien éste designe, quien actuará en calidad de vocal.
6. El representante de la instancia técnica que se determine por las partes, quien ejercerá la Secretaría Técnica para la planeación de la Zona Metropolitana Interestatal de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**.

Todos los integrantes de la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, ejercerán el derecho a voz y a voto, excepto el titular de la Secretaría Técnica quien solo tendrá derecho a voz.

SÉPTIMA. CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a crear el **Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano**, el cual tiene por objeto realizar la



evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas, conforme a lo señalado en la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo este último sector el que deberá conformar mayoría en el Consejo; sus integrantes elegirán quien lo presida y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento Interior respectivo.

OCTAVA. INSTANCIA TÉCNICA. “LAS PARTES” convienen como parte de los mecanismos de carácter técnico de las entidades federativas y municipios, que en su momento analizarán, estudiarán y valorarán conforme a los recursos humanos, materiales y financieros de cada uno de ellos, la posibilidad de crear **la figura legal que mejor convenga y se encuentre al alcance de éstas**, como instancia técnica de apoyo para la Zona Metropolitana Interestatal de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, el cual tendrá por objeto elaborar y coordinar la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
AYUNTAMIENTO

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen que el domicilio del organismo se establecerá dentro de los territorios del municipio de Puerto Vallarta del estado de Jalisco o de Bahía de Banderas del estado de Nayarit, definirán de común acuerdo la integración del mismo, que en todo caso deberá incluir la participación de las instancias municipales y estatales de planeación sus posibles atribuciones, los instrumentos financiero-presupuestales, las facultades para la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos necesarios para su funcionamiento orgánico, así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana, proyectos específicos y mecanismos de coordinación que se acuerden y se aprueben, atendiendo en su caso lo establecido en el Reglamento Interior respectivo.

NOVENA. MESAS DE GESTIÓN METROPOLITANA. “LAS PARTES” convienen que los temas relativos a la agenda metropolitana, podrán ser atendidos a través del Órgano auxiliar denominado **Mesas de Gestión Metropolitana**, tendrán la facultad de elaborar entre otros proyectos, las denominadas Normas Técnicas Metropolitanas, con el objetivo establecer las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los Municipios que integran la Zona Metropolitana Interestatal de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, como los Gobiernos de los Estados, para la atención de los asuntos de interés metropolitano.

Para su elaboración requieren del trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, que de resultar positivo habrá de sujetarse a la valoración del Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios que integran la zona metropolitana,



aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los Municipios y los Gobiernos de los Estados.

DÉCIMA. PROGRAMA. “LAS PARTES” acuerdan en elaborar de manera conjunta y coordinada, el **“Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas”**, mismo que deberá contener el modelo y visión metropolitana, las bases, lineamientos, ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización y en su caso aprobación e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana, **“LAS PARTES”** se sujetarán a los mecanismos previstos en el régimen jurídico interior aplicable y en el Reglamento Interior, que al efecto se emita para el funcionamiento y operación de las instancias de gobernanza metropolitana de la Zona Metropolitana Interestatal de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**

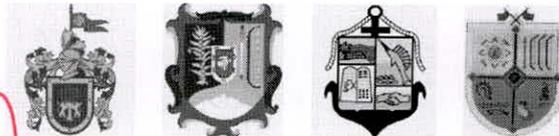
DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” realizarán los trámites necesarios para dar plena obligatoriedad al **“Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas”**, que apruebe la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, por lo que deberá publicarse en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como en las Gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, podrá formular los programas estratégicos que señale el **“Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas”**, considerando la Agenda de temas de interés metropolitano, los cuales serán turnados para su atención a las diferentes Subcomisiones.

DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Décima Primera, se deberán formular y suscribir los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado, desarrollando instrumentos de coordinación para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de interés metropolitano.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA, ADICIONES Y MODIFICACIONES. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre del año 2024.

EXHIBICIÓN
DE
ADICIONES
Y
MODIFICACIONES



En caso de que continúe operando el presente Convenio posterior a su vigencia, éste deberá actualizarse con la firma de los representantes firmantes para lo cual deberá realizarse las adecuaciones pertinentes.

Podrá ser revisado, adicionado, modificado, o darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, en este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las Dependencias, Entidades y Organismos federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativas en el ámbito local.



DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

De la misma forma, acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

"LAS PARTES" reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales, por lo que, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales;
- II. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales; y
- III. A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal



a los que tenga acceso.

Las obligaciones establecidas para **“LAS PARTES”** en la presente cláusula, serán también de obligado cumplimiento para sus funcionarios, servidores públicos, empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que cada una de las partes responderá si tales obligaciones son incumplidas por las personas asignadas a su cargo.

La duración de las obligaciones de Confidencialidad y Protección de Datos Personales establecidas en el presente acuerdo de voluntades será protegida en términos de la normatividad aplicable, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio deberá ser publicado para mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y de Nayarit y en las Gacetas Oficiales o instrumentos de difusión de carácter municipal.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación, formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN

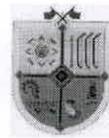
SECRETARÍO DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, TERRESTRE Y URBANO



ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO

DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ

SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN METROPOLITANA



MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

AL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.



GOBIERNO DE
MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



POR EL GOBIERNO DE "JALISCO":

MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

MTRO. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL JEFE DE GABINETE

LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

COORDINADORA GENERAL
ESTRATEGICA DE GESTIÓN
DEL TERRITORIO

SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA

MTRA. MARGARITA CRISTINA
SIERRA DÍAZ DE RIVERA

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

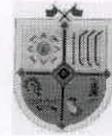
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO TERRITORIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA



POR EL GOBIERNO DE "NAYARIT":

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN

M.E. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN

ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA
DELGADO

SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.



POR "EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA":

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA

LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO

ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS"

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS

C. IRMA RAMÍREZ FLORES

LIC. ANASTASIO ZARAGOZATRUJILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.

H. AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE
SECRETARÍA



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 23 (VEINTITRES) FOJAS, CUYAS COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LAS CUALES OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. X AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.



ATENTAMENTE

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.